



A LOS OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR

En cumplimiento de la Resolución N° 0206-2026/SEL-INDECOPI del 15 de mayo de 2026 y conforme a lo establecido por el numeral 2 del artículo 43 y numeral 2 del artículo 44 del Decreto Legislativo N° 1256, se hace de conocimiento de los operadores de comercio exterior lo siguiente:

Mediante Resolución N° 0206-2026/SEL-INDECOPI, notificada a la SUNAT el 26 de mayo de 2026, la Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas (Expediente en Sala N° 0442-2025/SEL-APELACIÓN) del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la protección de la Propiedad Intelectual del INDECOPI ha confirmado la Resolución N° 0379-2025/CEB-INDECOPI del 12 de setiembre de 2025, que declaró barrera burocrática ilegal la exigencia de que las personas que cursaron el programa de estudio de representante aduanero en una institución educativa distinta a la administrada por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, aprueben un examen de suficiencia para contar con la certificación del “Programa de Formación de Representante Aduanero” para la habilitación como representante aduanero, conforme a las características y procedimiento señalado en la Resolución de Superintendencia 000084-2021/SUNAT, materializada en el inciso i) del numeral 2 del literal a) del artículo 26 del Decreto Supremo 010-2009-EF, Reglamento del Decreto Legislativo 1053, Ley General de Aduanas; lo que se informa para los fines a que hubiera lugar.

Callao, 02 de junio de 2026.

Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas